



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: VERBAL -RESARCIMIENTO DE PERJUICIOS-

DEMANDANTE: NANCY EULALIA FLÓREZ GARCÍA en calidad de Representante legal de LABORATORIOS NANCY FLÓREZ S. A. S.

DEMANDADO: G. V. C. CONSTRUCCIONES S. A. S.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00525-00

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por señores NANCY EULALIA FLÓREZ GARCÍA en calidad de Representante legal de LABORATORIOS NANCY FLÓREZ S. A. S., se impone su rechazo con fundamento en las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El artículo 25 C. G. del P., regula la competencia respecto a la cuantía, cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y de mínima cuantía.

En el Código General del Proceso, no existe un procedimiento especial para el resarcimiento de daños y perjuicios, es decir, que debe aplicársele el trámite del proceso verbal contemplado en el artículo 368 del mismo estatuto.

Estudiada la presente demanda, la misma es dirigida por el togado al Juez Civil del Circuito de Valledupar, Cesar (Reparto), señalando que se trata de una demanda verbal de mayor cuantía que busca el resarcimiento de unos perjuicios, que presuntamente se ocasionaron a la demandante LABORATORIOS NANCY FLÓREZ S. A. S., dentro del proceso adelantado por la sociedad G. V. C. CONSTRUCCIONES S. A. S. dentro del radicado 2019-00280-00 tramitado ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de este distrito judicial y como medida cautelar solicitó el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio LABORATORIOS NANCY FLÓREZ S. A. S.

Que su apadrinada, solicitó ante el Juez Primero Civil Municipal de Valledupar, incidente de regulación de perjuicios, frente al cual no existió ningún pronunciamiento.

En el caso de estudio, advierte el despacho visto los hechos, las pretensiones, la clase de proceso y la cuantía del mismo, que dice es superior a \$250.000.000,00 de pesos, como quiera que revisada la competencia de los Juzgados de Familia él mismo no se encuentra en ellos enlistado, pero sí en la competencia atribuida a los jueces civiles del circuito, por consiguiente, se rechaza por falta de competencia, en este caso le corresponde la competencia al Juzgado de Civil del Circuito de este Distrito Judicial, tal como fue planteado en el cuerpo del poder y la demanda.

En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de VERBAL-RESARCIMIENTO DE PERJUICIOS promovido por NANCY EULALIA FLÓREZ GARCÍA en calidad de Representante legal de LABORATORIOS NANCY FLÓREZ S. A. S., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad, para que proceda a su reparto, para su estudio y tramite. Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase,

SRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7868c952443ea3b3b4e184e0a1352a4e3ef5c9112e04233b3a51614425a5f

Documento generado en 06/12/2021 09:28:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>